

Santiago, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante este Tribunal se efectuó la audiencia de juicio oral de la causa seguida en contra de FELIPE ALEJANDRO FUENTES NAVIA, cédula nacional de identidad número 18.463.512-7, 30 años, nacido en Santiago el 6 de agosto de 1993, soltero, sin ocupación, domiciliado en pasaje Alonso de Ercilla 911, La Florida.

Sostuvo la acusación el fiscal adjunto Omar Mérida Huerta y asistieron al acusado los abogados particulares Monserrat Sanzana Cortés, Daniel Cabezas Saavedra y Micaela Méndez Silva.

SEGUNDO: Que, según se lee del auto de apertura de juicio oral, el Ministerio Público fundó su acusación en que "el día 28 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 20:00 horas en la vía pública, intersección de las calles Gerónimo de Alderete con Alonso de Ercilla, comuna de La Florida, el acusado FELIPE ALEJANDRO FUENTES NAVIA, alias "Fósforo", extrajo un cuchillo con el que le propinó a la víctima Cristian Rojas Muñoz, una herida corto punzante penetrante posterior a nivel superior hemitórax izquierdo, lo que le provocó la muerte".

En concepto del fiscal los hechos descritos configuran el delito de homicidio simple, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado consumado. Le atribuyó al acusado participación en calidad de autor, toda vez que tomó parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa. Agregó que no concurrían circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y pidió que se le impusiera la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo, las accesorias legales, el comiso de las especies incautadas, el pago de las costas y la inclusión de su huella genética en el Registro de Condenados.

TERCERO: Que, en sus alegatos el fiscal ratificó su acusación y para justificar sus pretensiones rindió prueba testimonial, pericial, documental e incorporó fotografías.

CUARTO: Que, si bien en su alegato inicial la defensa insinuó que invocaría la legítima defensa en favor de su representado, en su clausura se desistió de dicha petición, no cuestionó los hechos ni la participación de su mandante y postuló la concurrencia de circunstancias atenuantes en su favor.

Se valió de los dichos de su cliente, del contra examen de los testigos y peritos de cargo y rindió prueba documental.



QUINTO: Que, el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y declaró al inicio del juicio, ocasión en la cual dijo que el 28 de noviembre de 2021 como a las 9 de la mañana se juntó con Juan Pablo Gárnica y Cristopher Araneda y se fueron a tomar cerveza al cerro Panul, donde permanecieron hasta las dos de la tarde. Después se fueron a la Plaza Los Palos, ubicada en Gerónimo de Alderete con Alonso de Ercilla. Allí se encontraban Andrés Fuentes y Cristian Rojas, apodado "Chico", también tomando cervezas. Como todos eran amigos, bebieron juntos y después Pablo Sánchez fue a comprar más cerveza. A continuación, se fueron al frente para seguir tomando, tirados en el pasto. En ese lugar estuvieron dos horas más, Cristopher recibió un llamado de su mamá y se fue. Los demás se quedaron por harto rato, llegó Octavio Echeverría, que se integró al grupo. Cristian Rojas fue a buscar más cerveza y a su regreso comenzó a hablar con Juan Pablo y lo hicieron en un tono más fuerte, con groserías, por lo que Octavio les pidió que hablaran más despacio porque en el lugar se encontraba una niñita con su mamá. Ante ello, Cristian Rojas se alteró y le respondió "que tenís que decirme las huevas que tengo que yo" y se fue enojado hacia su auto. El se quedó con Jua Pi y le dijeron al Chico Rojas que no se fuera porque había tomado drogas y clonazepam y no estaba en condiciones de manejar. Pese a ello, Cristian se fue y a la media hora regresó conduciendo contra el tránsito, se bajó del auto y fue donde Octavio y le dijo "vos no me hablís así, vos soy huevón y yo soy vivo" y le chispeó los dedos como en la cara y se devolvió al auto. Juan Pi y él no le pescaron. Rojas se fue de nuevo en el auto, en dirección a su casa.

Al rato llegaron Enzo Forte, Pedro Troncoso y Sebastián Zúñiga, con más cerveza, limones, sal y unos vasos plásticos y se pusieron a tomar *michelada*, como por una hora más.

Después de eso volvió Cristian Rojas acompañado de Kevin, como trotando al lado de ellos. Rojas fue de nuevo donde Octavio, no sabe qué le dijo porque estaban más lejos, pero *le echaba la aniñada*. Octavio lo ignoraba y seguía hablando por teléfono. En eso Kevin se les acercó a ellos, todos se pararon y él se echó al bolsillo la cortaplumas que usaban para hacer micheladas para que no quedara abierta donde había niños jugando. Todos se corrieron un poco y decían que la cortaran porque eran amigos y no era necesario que anduvieran peleando. Después de eso, Octavio siguió hablando con el Chico Rojas y Kevin se acercó a Sebastián Zúñiga, se pusieron a alegar y Sebastián le pegó un combo *altiro*. Otra vez, se pararon todos a tranquilizarlos, pero Octavio seguía alegando con el Chico Rojas. En tanto, como Zuñiga le había pegado un combo, Kevin quebró una



botella y quedó con el puro gollete. Ellos se acercaron para calmarlo, Kevin se relajó y botó el gollete y se pusieron a hablar todos. Se calmaron, pero el Chico Rojas con Octavio y se dieron cuenta que Rojas había quebrado una botella un poco más allá, en la plaza, y estaba como amenazando con el gollete a Octavio Echeverría.

El se les acercó y le dijo a Cristian "ya, poh, hermano, cálmate, no andís así, estamos terrible de tranquilos, déjate de pegarte el show". Rojas le contestó "que te metís vos, no estoy ni ahí con que estís cojo, te pego igual". Después, como Cristian lo estaba amenazando con el gollete, él le dijo que no se le acercara o le iba a pegar un muletazo, pero Cristian se le acercó más con el gollete y él como había guardado la cortaplumas con la que hacían micheladas la sacó de su bolsillo derecho, a fin de intimidarlo para que no se le acercara más con el gollete, le mostró la cortaplumas con el filo hacia abajo y el mango hacia arriba, pero Rojas se le acercó, recogió una piedra y le tiró un camote que le pegó en el ojo. Él se enojó, se acercó a Cristian y lo insultó, pero Rojas se le acerco con el gollete como tirándole cortes, el botó la muleta sin la cual le cuesta sostenerse porque años atrás lo atropellaron y debe usar un tutor en la pierna, y con su mano izquierda le tomó la mano en la cual tenía el gollete y con la otra mano Rojas lo empujó, él se olvidó que tenía la cortaplumas abierta en su mano derecha, quiso apoyarse en el hombro de Cristian y le pasó a llevar la espalda. Tras ello, Rojas le dijo "la media volá", le vio la polera con sangre, Cristian se sacó la polera, caminó unos cinco pasos, cayó al suelo, al pasto, y él pidió ayuda porque Rojas estaba herido. Pidió ayuda, se les acercó Kevin que le comenzó a presionar la herida que tenía en la espalda. Él quiso ayudar con respiración boca a boca y también le presionó la herida en el pecho. Juan Pablo subió a Cristian a su auto y se lo llevó al hospital junto con Kevin. Él no fue porque tiene unos fierros en sus piernas e iba a entorpecer el traslado. Todo esto pasó como a las 8 de la noche.

Añadió que a los 15 minutos llegó la hermana de Cristian Rojas y su cuñado y cuando le preguntaron qué había pasado les dijo que se habían puesto a pelear y que a Cristian se lo habían llevado al hospital. En ese momento, el cuñado de Rojas sacó una pistola, le apuntó a la cara y le dijo que le iba a pegar, "RESERVADO" le dijo que no lo hiciera, pero por lo que enojado que estaba, el sujeto disparó al aire. La hermana de Rojas lo calmó y la pareja se fue tras Cristian al Hospital de La Florida. Añadió que después él se fue a su casa, se lavó las manos y vio que tenía un corte en el brazo derecho y un rasguñó en el brazo izquierdo, producidos por el gollete. A los veinte minutos salió de su casa por



miedo a que lo fueran a buscar a la casa y le hicieran algo y llegó a una plaza cerca del Florida Center. Después lo llamó un carabinero para que se entregara, pero les dijo que tenía miedo de que le pegaran, que por eso se había ido y que se iba a entregar.

A las 3 de la mañana se acercó a la PDI de José Miguel Carrera, les dijo que se iba a entregar porque había peleado y la otra persona había fallecido, pero en el cuartel no lo dejaron entrar y lo mandaron a la comisaría Los Jardines, hasta donde se fue en micro y declaró. Esperó a la Brigada de Homicidios y también declaró.

Por el golpe con el *camote* tenía una herida en la cara; la herida en el brazo se la hizo con el gollete y también tenía rasguños con el gollete.

SEXTO: Que el delito materia de la acusación requiere para su configuración de la presencia de tres elementos objetivos: un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigido a matar; un resultado material, la muerte, y un nexo causal entre el comportamiento y el resultado.

SEPTIMO: Que, sin perjuicio de que no fueron controvertidos, los elementos del tipo penal resultaron plenamente acreditados con la prueba rendida por el órgano persecutor.

En efecto, el comportamiento del agente, en este caso la acción encaminada a matar se estableció de manera categórica con los dichos de los testigos de cargo.

Así, se contó con el relato que entregó "RESERVADO", que dijo ser hermana de Cristian Rojas y que el 28 de noviembre de 2021, alrededor de las 19,30 horas, una vecina le avisó que a su hermano le estaban pegando en la plaza de Los Palos, ubicaba en Gerónimo de Alderete con Alonso de Ercilla. Se fue de inmediato hacia ese lugar, donde vio a Juan Pi, Dadi Panqui y a Pedrito, entre otros, unos 6 en total. Les preguntó qué había pasado y entre todos le dijeron que habían peleado y que a su hermano se lo habían llevado al hospital. No le dijeron quién era el agresor. Acudió al hospital, donde le indicaron que unos sujetos habían llevado al herido en un automóvil marca Peugeot de color blanco, que lo dejaron en un cartón y que se fueron del lugar.

En el hospital, un vecino a quien identificó como Tito les dijo que la ex polola de *Fósforo* había comentado que su ex pareja había agredido a Cristian. Precisó que *Fósforo* es el apodo de Felipe Fuentes Navia, a quien conoce desde que eran chicos, a veces conversaban o salían a carretear e identificó como tal al acusado.



A continuación, fue a la casa de *Fósforo* para pedirle que se entregara porque ya sabían que era el autor. Ahí le dijeron que *Fosforo* no estaba y el padre le expresó que no se preocupara porque su hijo ya se había ido a entregar a carabineros.

A su vez, Camila Alejandrina González Orellana señaló que el 28 de noviembre de 2021, estaba en la casa de su abuela, a media cuadra de la plaza Los Palos cuando llegó una tía que le pidió que fuera a buscar a los perros porque se habían escapado. Salió junto a su pololo, escuchó gritos de una pelea en una se las cuatro plazas que existen en el lugar y en una que se encontraba en diagonal a su posición vio la pelea. Le dijo a su pololo que mirara en esa dirección, donde se encontraban un hombre de polera blanca y otro con muletas. Su pololo le dijo que se fueran, por lo que solo miró unos segundos. Precisó que había observado una discusión como de manos, trompeaban. Miró unos cinco segundos y se fueron. Solo en la noche se enteró que uno de los sujetos que había fallecido. Identificó al acusado como uno de los sujetos a quienes vio en dichas circunstancias.

Por su parte, *Hugo Bastián Abilez Iriberry*, cabo segundo de carabineros, sostuvo que el 28 de noviembre de 2021, en circunstancias que se encontraba cumpliendo funciones de patrullaje en el hospital La Florida, fue alertado por personal de salud del ingreso de una persona al centro asistencial por una herida cortopunzante en la espalda. Luego se enteró que el hombre había ingresado fallecido y que lo habían ido a dejar en un auto blanco. Después entrevistó a una hermana de la víctima, de nombre "**RESERVADO**", quien le dijo que el autor de la agresión era un sujeto apodado *Fósforo*, de nombre Felipe Fuentes. Tras tomarle esa declaración, salió del recinto y encontró una polera blanca con manchas de sangre, la que fotografió y remitió con cadena de custodia a la fiscalía.

Por su parte, de las diversas diligencias de investigación dio cuenta *Cristopher Andrés Aguilar Ruíz*, subcomisario de la PDI, quien dijo que, en su calidad de funcionario de la Brigada de Homicidios Metropolitana, el día 28 de noviembre de 2021, la fiscalía les instruyó acudir al Hospital de La Florida por un sujeto que había ingresado fallecido por lesiones causadas por terceros. Acudió con sus colegas Arellano, Urrutia y por equipos de apoyo de Lacrim y un médico criminalista.

En el hospital, alrededor de las 23 horas, determinaron que el occiso era Claudio Rojas Muñoz. Al examen del cadáver, comprobaron que presentaba seis lesiones, que estimaron vitales, debido a que presentaban infiltración en los



bordes y en el interior de la herida. Tales lesiones cortantes se encontraban en la frente y en sus brazos izquierdo y derecho, otras heridas cortantes en el antebrazo y excoriación en la cara anterior del brazo derecho. La lesión principal era corto punzante penetrante y se ubicaba en la espalda. Estimaron que fue la que la causó la muerte.

Fijaron dichas lesiones en fotografías y planimétricamente.

Al serle exhibido un set de fotografías, identificó -entre otras- el cadáver de la víctima; su rostro y la herida en la frente; la lesión principal en el hemitórax izquierdo; la lesión en la frente que presenta cola, lo que implica que el arma empleada tenía filo en uno de sus bordes y que el otro borde era romo, como un cuchillo; la excoriación en el brazo derecho, en V; otra herida en el mismo brazo, esta vez corto punzante y de las mismas características que la principal, lo que permite estimar que se empleó la misma arma; otra herida cortopunzante en el antebrazo izquierdo y que también presentaba una excoriación, que implica desplazamiento. Concluyeron que se empleó una misma arma, de a lo menos un filo, para causar todas las heridas. Afirmó que las lesiones en los brazos por lo general son defensivas, ya sea en palmas o en el dorso, por cuanto los brazos son los elementos naturales para impedir o repelar un ataque. También identificó la lesión principal, corto punzante y penetrante y otra lesión excoriativa en el tercio superior del hemitórax izquierdo, a 5 o 6 centímetros de la anterior, misma zona corporal.

En otras imágenes, identificó el sitio del suceso, ubicado en Plaza Los Palos, Gerónimo de Alderete con Alonso de Ercilla, La Florida; una botella de cerveza y una polera con manchas pardo rojiza, atribuibles a sangre; una desgarradura en la polera, de tamaño similar a aquella que la víctima presentaba en la espalda; un detalle de la rasgadura en la polera.

En otras de las *fotografías* identificó el automóvil marca Peugeot de color blanco, coincidente con aquel móvil en que los carabineros les informaron que desconocidos habían trasladado al occiso hasta el hospital y en cuyo interior hallaron diversas evidencias, esto es una botella de vidrio con manchas pardorojizas y otras manchas pardo rojizas en la parte posterior del vehículo.

Añadió que también les tomaron declaraciones a testigos: al carabinero Gonzalo Zúñiga, que se encontraba de turno en el hospital de La Florida cuando unos sujetos llevaron a la víctima al hospital. El funcionario les dijo que anotaron la patente del automóvil blanco y que buscaron al dueño, identificado como Juan



Pablo Gárnica. Dicho individuo no estaba en su casa, pero los carabineros hallaron el vehículo en las inmediaciones.

Después les tomaron declaración a Kevin Navarro y a Juan Pablo Gárnica, quienes coincidieron en mientras bebían en plaza Los Palos junto a otros sujetos, comenzaron a discutir entre ellos. Kevin les dijo que peleó con Sebastián, que se alejaron del grupo y que de pronto escuchó a *Fósforo* gritar pidiendo ayuda y vio a Cristian en el piso, sangrando. Trataron de auxiliarlo, con Juan Pablo lo subieron al auto y lo trasladaron al Hospital. Les indicaron que por miedo no se quedaron en el hospital.

Añadió que el carabinero Zúñiga también se enteró que el imputado era Felipe Fuentes y les dijo que familiares de la víctima le entregaron el teléfono del sujeto, por lo que Zúñiga llamó a Fuentes, que le contestó y le dijo que se iba a entregar con funcionarios de la PDI.

Alrededor de las 03,40 horas del 29 de noviembre, carabineros de la subcomisaría Los Jardines les informaron que Felipe Fuentes se había presentado en dicha unidad y que al carabinero Ibáñez le reconoció que había peleado con un sujeto y que había fallecido.

El acusado declaró ante su colega Bárbara Andía y ante él. En esa ocasión, Fuentes les dijo que había bebido durante la tarde previa con varios amigos, entre ellos Cristian, y que por el alcohol éste se puso agresivo. Fuentes les dijo que Cristian rompió una botella, se le acercó con el gollete y que él tenía en sus vestimentas un cuchillo con el cual hirió a Cristian en la espalda. Añadió que cuando estaban cerca perdió el equilibrio, tomó a Cristian de uno de sus brazos y que, inclinado, dejó caer el cuchillo en la espalda de su amigo.

Añadió que Felipe también les dijo que la hermana de Claudio llegó al sitio del suceso, que lo hizo acompañada por su pareja y que dicho individuo efectuó un disparo; también les dijo que intentó reanimar al sujeto. Sin embargo, ninguno de los otros testigos les confirmó eso. Solo dijeron que Fuentes Navia gritó pidiendo ayuda para socorrer a Cristian.

El detective planteó que el relato del acusado no se condice con las otras lesiones que pesquisaron en el cuerpo de la víctima, ya que no mencionó las restantes heridas contemporáneas a la vital y omitió la dinámica previa.

Agregó que el imputado tenía una cirugía en una de sus piernas y una leve lesión excoriativa en una de sus piernas. Dichas lesiones también fueron fotografiadas, con su consentimiento. En las *imágenes que le fueron exhibidas*, identificó al acusado Felipe Fuentes, con una prótesis exterior en su pierna



izquierda; la herida equimótica que tenía en la sien del lado izquierdo, provocada por un elemento contundente; una lesión cortante en el antebrazo derecho, cerca del codo, que fue causado por un elemento corto punzante erosivo y cuya data estimó en el contexto de la riña. La lesión era irregular y si bien penetraba las capas de la piel, su filo no era tan definido. Otra herida excoriativa en el mismo brazo, más superficial que la anterior y también de bordes irregulares.

Como oficial de caso, recibió instrucciones particulares para ubicar a otros testigos. Fue así como encontraron a Andrés Fuentes, Enzo Fortes, Cristopher Aguilar y a Tito, de nombre Marcos Garrido.

Como la hermana de la víctima había dicho que Tito le había manifestado que el *Fósforo* fue quien agredió a su hermano, ubicaron a dicho sujeto. Así, Tito les contó que había llamado al acusado y que éste le reconoció el hecho, por lo que después le entregó esa información a la familia del occiso.

A su vez, Andrés Fuentes les dijo que Cristian se puso agresivo, que ellos lo trataron de calmar, pero Cristian le dijo a Felipe que él no podía decir lo que tenía que hacer; que Felipe le dijo "ya, ven", y cuando Cristian se le acercó, inclinó su cabeza y comenzaron a pelear. Añadió que desde su ubicación vio cuando Felipe desde una posición superior a Cristian lo golpeó en le espalda con el cuchillo que tenía en sus manos. El testigo también les indicó que, pese a que a veces peleaban entre ellos, ninguno imaginó que Felipe tuviera un cuchillo en sus manos.

En tanto, *Víctor Abraham Ibáñez Vallejos*, suboficial de carabineros, refirió que quien el 28 de noviembre de 2021, alrededor de las 03,40 horas, en circunstancias que se encontraba de guardia en la unidad policial, se apersonó un ciudadano que le dijo que como a las 20,00 horas había peleado con un amigo y que al apoyarse en él lo había herido con un cuchillo, debido a lo cual su amigo falleció.

Identificó al acusado y dijo que su nombre era Felipe Fuentes Navia, que quedó detenido a las 05,00 horas.

A su turno, Felipe Andrés Vásquez Guerrero, inspector de la Brigada de Homicidios, sostuvo que los días 28 y 29 de noviembre de 2021 participó del equipo que investigó el homicidio de Cristian Rojas Muñoz y que a él le correspondió entrevistar en la comisaría de carabineros de La Florida al testigo Kevin Navarro Silva, lo que hizo a las 04,30 horas del 29 de noviembre.

Kevin le dijo que desde los 13 años era amigo del Chico Rojas; que el día 28 por la tarde compartió con Cristian, pero que al rato se separaron. Agregó que



después pasó por la plaza Los Palos, donde vio a 10 o 15 personas compartiendo *y como peleando por algo en forma verbal*. Entre ellos recordó haber visto a Sebastián, Cristian, Juan Pablo, Octavio, Felipe y a otras personas del sector.

También le contó que los sujetos bebían alcohol y que se quedó con ellos; que conocía a Seba; que siempre que tomaban juntos se ponían a pelear y que esa vez se apartaron para discutir y después se dieron la mano. Optó por irse, pero Juan Pablo lo fue a buscar y en ese momento escuchó gritos pidiendo ayuda, se volteó y vio al Chico Rojas tendido en el suelo, solo, con una lesión. Lo subieron al auto de Juan Pablo, lo trasladaron al hospital y se fueron de inmediato. Después permanecieron cerca de sus domicilios, hasta que los carabineros los controlaron, les preguntaron por lo sucedido y los llevaron a la comisaría. Añadió que Cristian estaba bien *lanzado* porque había fallecido su padre y también le indicó que no vio la agresión ni a alguna persona al lado de Cristian. Kevin no le dijo que haya sido Felipe quien gritó pidiendo ayuda para Cristian.

Añadió el detective que cuando ellos llegaron a la comisaría, ya tenían la identidad del agresor, pues carabineros se las había entregado. Según entiende, fue Juan Pablo Gárnica quien proporcionó el número del teléfono de Felipe y los carabineros lo llamaron y que fue ahí cuando Felipe Fuentes les dijo que él había herido a Cristian Rojas y que se quería entregar.

Por su parte, *Octavio Andrés Urrutia Riquelme*, también inspector de la Brigada de Homicidios, afirmó que le tomó declaración al carabinero Gonzalo Zúñiga Benítez y que presenció la de Juan Pablo Gárnica Sánchez.

Este último declaró a las 04,40 horas y les dijo que el día de los hechos a las tres de la tarde estaba con Christopher y con Fósforo y que se fueron a la plaza ubicada en Alonso de Ercilla con Gerónimo de Alderete; que luego Cristopher se fue y que se quedó con Felipe. En el lugar también estaba Cristian Rojas bebiendo cerveza. Después llegaron Octavio, Sebastián, Pedro y Enzo. Cristian Rojas se fue y regresó a los 30 minutos, ebrio, y gritando "jugoso". Juan Pablo añadió que no recordaba cómo llegó Kevin, pero sí que éste discutió con Sebastián, lo que provocó que todos se involucraran; Kevin se fue y él lo siguió para que se quedara. Conversaban en Alonso de Ercilla cuando llegó Sebastián para solucionar el problema.

En eso, oyó a Fósforo gritar pidiendo ayuda y vieron a Cristian Rojas en el piso, junto a Fósforo. Se acercó, vio sangre y una herida en la espalda de Cristian, le hicieron compresión, con Kevin lo llevaron al hospital de La Florida y se fueron hacia calle Las Lluvias, donde los encontraron los carabineros.



En tanto, el carabinero de la SIP Gonzalo Zúñiga le dijo que estaba de turno cuando el personal apostado en el hospital de La Florida informó del ingreso a dicho recinto de una persona lesionada y que en el automóvil en el cual habían trasladado al herido se había retirado del lugar. El carabinero que estaba en el hospital les entregó la placa patente de vehículo, su colega Asenjo la consultó y encontró la dirección del propietario. Carabineros acudieron al lugar, el auto no estaba allí, pero lo hallaron en una plaza cercana. Hasta allá llegaron dos hombres que dijeron ser los ocupantes del móvil, quienes les contaron lo sucedido. Zúñiga les dijo que ante ello llamó a las 61° Comisaría para el traslado de los testigos a la unidad.

El funcionario de la SIP también manifestó que acudió al sitio del suceso, donde personal de la 36° Comisaria de Carabineros entregó el número de teléfono del autor del hecho, identificado como Felipe Fuentes. Con ello, llamó a ese número y el imputado le dijo que lo ayudara, que lo querían matar, que se quería entregar a la PDI, que iba en un taxi, que no sabía dónde estaba, que se le iba a acabar la batería y le colgó.

El aludido, *Gonzalo Nicolás Zúñiga Benítez*, cabo 1° de carabineros, sostuvo que el 28 de noviembre de 2021, alrededor de las 21 horas, su colega que se encontraba de turno en el hospital de La Florida llamó por radio a la Unidad y les dijo que dos sujetos que se movilizaban en el automóvil PPU PJCW.22 habían dejado a un tercer sujeto herido a la entrada de dicho recinto y que se habían ido del lugar. A continuación, Cenco les avisó que el dueño del vehículo tenía domicilio registrado en Las rocas 7938, por lo que acudieron a dicho inmueble, pero no hallaron el automóvil ni a sus residentes. Recorrieron las inmediaciones y en una plaza cercana encontraron el automóvil, por lo que se quedaron en el lugar en espera de su dueño y a los minutos aparecieron dos sujetos, que al ser consultados les dijeron que ellos habían llevado al herido al hospital, debido a lo cual los trasladaron a la unidad para tomarles declaración.

Acudió al sitio del suceso, que se encontraba aislado por carabineros, donde una sargento les dijo que tenía el número de teléfono del autor del delito, apodado Fósforo, y que dicho sujeto se quería entregar.

El testigo les contó que, ante ello, llamó al sujeto y éste le dijo que se quería entregar en cualquier unidad policial y se cortó la llamada.

Así las cosas, se contó con el pormenorizado relato entregado por todos los funcionarios policiales que intervinieron en las diversas diligencias tendientes a esclarecer lo sucedido, desde el carabinero que fue alertado por personal de salud



de cómo mientras hacía guardia en el hospital de La Florida sujetos desconocidos dejaron en las afueras de dicho centro asistencial el cuerpo de un hombre que ingresó fallecido. Dicho funcionario obtuvo la placa patente de dicho vehículo, lo que permitió identificar al propietario del móvil y a su acompañante, que reconocieron haber sido ellos quienes trasladaron al herido en busca de socorro médico y que se encontraban en el sitio del suceso al momento de los hechos. Y si bien tales testigos, presenciales de lo sucedido, no comparecieron a declarar, sus dichos fueron introducidos al juicio a través de los asertos de los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la PDI que estuvo a cargo de las diligencias de investigación. Al respecto, no existió cuestionamiento alguno en orden a que lo informado por dichos detectives se ajustó a cabalidad a lo declarado ante ellos por Juan Pablo Gárnica Sánchez y por Kevin Navarro Silva.

De tales relatos se desprende que, tras una discusión que se produjo entre dos sujetos que se encontraban bebiendo en una plaza de la comuna de La Florida, junto a un grupo de amigos, uno de ellos le asestó una puñalada por la espalda a la víctima, que falleció a consecuencia de esa agresión.

A lo anterior, se añade lo señalado al subcomisario Aguilar Ruíz por otro de los individuos presentes en la plaza Los Palos al momento de ocurrencia de los hechos, Andrés Fuentes. Este refirió que debido a una discusión le oyó a Felipe decirle a Cristian que fuera hacia él, que cuando este último se acercó al primero, inclinó su cabeza, comenzó la pelea y Felipe desde una posición superior apuñaló en la espalda a Cristian Rojas. También le dijo que ninguno de ellos imaginó que Felipe tuviera un cuchillo en sus manos.

A tales relatos no se le efectuó reproche alguno tendiente a restarles credibilidad y resultaron concordantes con las fotografías que fueron exhibidas en el juicio, las que dieron cuenta de la lesiones con que resultó la víctima, y con la evidencias halladas en el automóvil en que fue trasladado el ofendido y en el sitio del suceso. Por su parte, el médico legista concluyó que la herida mortal iba hacia adelante, hacia abajo y hacia la izquierda, dinámica que resulta del todo armónica con los asertos de que el agente apuñaló por la espalda a la víctima y cuando ésta se encontraba agachada, tal como Andrés Fuentes le refirió al oficial de caso.

De las versiones ya aludidas, se desprendió, además, que ningún otro sujeto más que el victimario portaba un arma blanca al momento en que los hechos acaecieron, de lo que se colige que fue la única persona que en ese momento estuvo en condiciones de acometer al ofendido.



El resultado material, esto es la muerte del ofendido, se estableció con la exposición del médico legista René Alberto López Pérez, quien sostuvo que el 30 de noviembre de 2021 examinó en el Servicio Médico Legal el cadáver de Cristian Andrés Rojas Muñoz, de 1,57 metros de estatura y 37 años de edad.

El experto indicó haber pesquisado varias lesiones superficiales, cortantes y leves: en la frente, en el hemitórax izquierdo, en el tórax anterior derecho, una herida cortante superficial en la extremidad superior derecha y en el antebrazo derecho otra herida cortante.

La lesión principal, de 8,5 centímetros de profundidad, se encontraba en la espalda, hemitórax izquierdo, y entró por el cuarto espacio intercostal izquierdo; detectó hemotórax en el pulmón izquierdo, con 1.800 centímetros cúbicos de sangre; lesión de la arteria aorta y pulmón colapsado.

La alcoholemia arrojó como resultado 1,69 gramos por litro; y en sangre y orina se detectó trazas de cocaína y de marihuana, no cuantificable.

En las *fotografías* que le fueron exhibidas identificó las lesiones superficiales a que ha hecho referencias y la lesión principal en la espalda; la lesión en la arteria aorta, cuya ocurrencia genera sobrevida no superior a los cinco o seis minutos.

Dijo que todas las lesiones eran vitales, pero que no era posible establecer su secuencia.

De la muerte del ofendido también dio cuenta su certificado de defunción, del que el fiscal leyó que el deceso se produjo por herida cortopunzante torácica. En el mismo sentido, obra el Dato de Atención de Urgencia N°1410520210073501, de 28 de noviembre de 2021 correspondiente a Cristian Andrés Rojas Muñoz, emitido por el Hospital La Florida.

La relación causal entre la acción desplegada por el sujeto activo y el resultado muerte, se estableció con los dichos del mismo facultativo, quien señaló que la causa de la muerte fue una herida corto punzante que lesionó la arteria aorta, lesión de tipo homicida.

El deceso de la víctima permitió concluir que el grado de ejecución del delito fue el de *consumado*.

OCTAVO: Que, acerca de la participación del encausado tampoco se generó controversia, en la medida que éste reconoció al inicio del juicio haber sido él quien hirió en la espalda a la víctima y que lo hizo con una cortaplumas que portaba en una de sus manos.



Todos los policías que declararon en el juicio estuvieron contestes, además, en que el justiciable siempre reconoció haber sido el autor de la agresión. Así resulta de los dichos del suboficial Ibáñez Vallejos, que recibió en la unidad policial al acusado cuando se fue a entregar en horas de la madrugada del 29 de noviembre de 2021; a su vez, el cabo Zúñiga Benítez indicó que al momento de llamar al sospechoso a su teléfono celular, éste reconoció ser el responsable del ilícito y que, por ello, se iba a entregar.

Sin perjuicio, a la confesión del encartado se sumó prueba suficiente para dar por asentada dicha responsabilidad. En tal sentido, la hermana del occiso manifestó que, a poco de ocurridos los hechos, su vecino Tito le informó que el agresor había sido el sujeto apodado Fósforo y cuyo nombre era Felipe Fuentes. En tal sentido, el subcomisario Aguilar Ruíz señaló al entrevistar a Tito, éste les indicó que efectivamente había llamado a Felipe Fuentes y que dicho individuo reconoció que había lesionado a Cristian, tras lo cual le entregó esa información a la familia de la víctima.

Por su parte, Kevin Navarro le manifestó al inspector *Vásquez Guerrero* que Fósforo era uno de los sujetos con quienes bebía en la plaza Los Palos; en tanto, el también inspector *Urrutia Riquelme* refirió que Juan Pablo Gárnica les manifestó que fue Fósforo, quien gritó pidiendo ayuda y que juntó a él se encontraba Cristian en el suelo, herido y ensangrentado. Finalmente, como corolario de tales relatos, cabe recordar que el subcomisario a cargo de la investigación del caso manifestó que Andrés Fuentes vio cuando el justiciable le enterró un cuchillo en la espalda a Cristian mientras éste se encontraba inclinado, versión que se condice con los asertos del médico legista en cuanto a que la lesión homicida iba de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo. Se refuerza así la versión que en su momento entregó Andrés Fuentes, toda vez que al prestar su declaración ante la PDI no podía saber las conclusiones a que arribaría el médico legista.

De esta forma, el tribunal concluyó que *Felipe Alejandro Fuentes Navia* intervino de una manera inmediata y directa en la ejecución del hecho, por lo que fue considerado autor del mismo.

NOVENO: Que, de este modo, la prueba analizada en los motivos que anteceden, apreciada con libertad, produjo en el Tribunal la convicción necesaria para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que el 28 de noviembre de 2021, alrededor de las 20,00 horas, en la plaza denominada Los Palos, ubicada en la intersección de las calles Gerónimo de Alderete con Alonso de Ercilla, comuna de La Florida, *Felipe Alejandro Fuentes Navia* atacó con un arma blanca a Cristian



Andrés Rojas Muñoz, ocasionándole una herida corto punzante penetrante en la región torácica, que le causó la muerte.

Tales hechos configuran el delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2, del Código Penal, por cuanto se acreditó que el agente, sin mediar las circunstancias propias del parricidio, infanticidio u homicidio calificado, con un arma blanca hirió a la víctima, ocasionándole la herida antes mencionada, que le provocó la muerte.

DECIMO: Que, una vez comunicada la decisión de condena, en la *audiencia* prevista en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, el fiscal insistió en su pretensión punitiva e incorporó el extracto de filiación y antecedentes del acusado, del cual leyó cuatro condenas previas por sentencias dictadas por distintos tribunales entre los años 2011 y 2017, esto es robo con intimidación, robo en lugar no habitado, lesiones graves y consumo de drogas en lugar público y conducir vehículo motorizado bajo la influencia del alcohol .

No se opuso a que se reconociera en favor del encausado la circunstancia atenuante de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, pero sí a la de que se hubiere denunciado y confesado el delito, pese a haber podido eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose

UNDECIMO: Que, en la misma ocasión la defensa pidió que se le reconociera a su cliente las dos circunstancias atenuantes ya mencionadas, o en su defecto que se estimara como muy calificada la atenuante de haber colaborado de manera sustancial al esclarecimiento de los hechos, y que, en cualquiera de tales casos, se le rebajara la pena en un grado al mínimo legal y se le impusiera cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

DUODECIMO: Que, se reconoce en favor del encausado la circunstancia atenuante de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, atendida la admisión de responsabilidad que efectuó al inicio del juicio y que, por lo demás data del mismo día de los hechos, según se desprendió del relato de los funcionarios que efectuaron las pesquisas.

Del mismo modo, se acoge en favor del justiciable la *circunstancia* atenuante de que no obstante haber podido eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se haya denunciado y confesado el delito. En efecto, quedó zanjado que a poco de ocurridos los hechos Fuentes Navia manifestó su disposición entregarse a la policía y que si bien tras la agresión abandonó el sitio del suceso ello no denota su intención de escapar, sino que su comportamiento resulta atendible si se considera el temor a ser atacado por amigos o familiares del



ofendido por el delito. Por lo demás, pese que prestaron declaración varios detectives, no fue desvirtuada la afirmación del encartado en orden a que él acudió a entregarse a un cuartel de la PDI, pero que en ese lugar no lo atendieron y lo derivaron a una comisaría de Carabineros, hasta donde llegó por sus propios medios, negligencia funcionaria que también pudo facilitar su huida, pero que el encausado no intentó sino que se dirigió de inmediato a la Comisaría Los Jardines. **DECIMO TERCERO:** Que, a la fecha de los hechos, la pena asignada al delito de homicidio simple constaba de un grado de una divisible, presidio mayor en su grado medio, y al concurrir en favor del encausado dos circunstancias atenuantes sin que lo perjudique alguna agravante, el Tribunal puede imponer la pena inferior en uno o dos grados al mínimo, según sea el número y entidad de dichas circunstancias. En este caso, el tribunal hará uso de dicha facultad y rebajará la sanción en un grado, al concurrir el mínimo de atenuantes que habilitan dicha disminución. De esta forma, la pena quedará en el rango del presidio mayor en su grado mínimo.

A su vez, dentro del rango legal ya establecido se le impondrá la sanción en el quantum que se indicará, atendida la mayor extensión del mal causado por el delito al haber dado muerte a un hombre joven de solo 37 años y con gran parte de su vida por construir.

Por último, atendida su extensión, resulta improcedente la concesión de alguna pena sustitutiva por lo que el cumplimiento será efectivo.

DECIMO CUARTO: Que, atendidas las cuestiones que fueron controvertidas en el juicio, la prueba rendida por la defensa, consistente en el informe toxicológico de la víctima, fechado el 6 de octubre de 2022 y emanado de la Unidad de Toxicología del Servicio Médico Legal N° T9087-908821, no altera las conclusiones asentadas, como tampoco lo hace la restante documental incorporada por el fiscal, consistente en el dato de atención de urgencia del acusado, N° 27747491, de 29 de noviembre de 2021, emitido por el SAPU Rosita Renard y el informe de alcoholemia N° 13-scl-oh-25192-21, de Cristian Rojas Muñoz.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 8 y 9, 14 N°1, 15 N°1, 24, 26, 28, 50, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; 45, 47, 49, 59, 108, 109, 295, 297, 324, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, **se declara que:**

I.- Se CONDENA al acusado FELIPE ALEJANDRO FUENTES NAVIA, ya individualizado, a la pena de OCHO AÑOS de PRESIDIO MAYOR EN SU



GRADO MINIMO y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** en **grado consumado**, cometido el 28 de noviembre de 2021 en la comuna de La Florida.

II.- Por no reunir los requisitos establecidos en la Ley 18.216, no se concede al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas allí contempladas, por lo que cumplirá de manera efectiva la pena privativa de libertad impuesta, la que se le contará -sin solución de continuidad- desde que cumpla las condenas que actualmente purga en la causa rol interno 138-2021 del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, sirviéndole de abono todo el tiempo que con antelación permaneció privado de libertad en esta causa, entre el 28 de noviembre de 2021 y el 1 de mayo de 2022, según consta del auto de apertura de juicio oral.

III.- Se exime al condenado del pago de las costas de la causa por encontrarse privado de libertad y, en consecuencia, presumírsele pobre.

IV.- Atendido el delito por el que ha sido condenado el acusado y conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, ejecutoriada esta sentencia ordénese por el Tribunal de Garantía correspondiente la incorporación de las huellas genéticas del sentenciado en el Registro de Condenados, si dichas huellas hubieren sido determinadas durante el procedimiento criminal; o, en su defecto, dispóngase la correspondiente toma de muestras biológicas necesarias para dicho fin.

Ejecutoriada esta sentencia, ofíciese a los organismos que corresponda para hacer cumplir lo resuelto y remítase los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de la causa para la ejecución de la pena. En dicha oportunidad, póngase al sentenciado a disposición del referido tribunal para los efectos del cumplimiento de la pena.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la ley 20.568, oficiándose al Servicio Electoral.

Redactó el juez Héctor Plaza Vásquez.

RIT 108- 2023.-

RUC 2101075066-8.-

PRONUNCIADA POR EL SEPTIMO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADO POR LOS JUECES OLGA ORTEGA MELO,



QUIEN PRESIDIO, JOSE SANTOS PEREZ ANKER Y HECTOR PLAZA VASQUEZ.-